



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/813
27 de agosto de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 661 (1990)
RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de adjuntar, en cumplimiento del párrafo 14 de la resolución 1153 (1998) del Consejo de Seguridad, un informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (véase el anexo). El informe, que abarca las actividades realizadas por el Comité en relación con la aplicación de las disposiciones pertinentes establecidas en la resolución 986 (1995) durante los primeros 90 días transcurridos desde la entrada en vigor del párrafo 1 de la resolución 1153 (1998), fue aprobado por el Comité el 27 de agosto de 1998.

(Firmado) Antonio MONTEIRO
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la
situación ente el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait sobre la aplicación de las disposiciones establecidas en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995)

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se remite al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 14 de su resolución 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, en que se pidió al Comité que, en coordinación estrecha con el Secretario General, presentara al Consejo de Seguridad, 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 de esa resolución, un informe sobre la aplicación de las disposiciones establecidas en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995). En el párrafo 1 de la resolución 1153 (1998), el Consejo de Seguridad decidió que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuraban en los párrafos 4, 11 y 12, permanecieran en vigor durante un nuevo período de 180 días a partir de las 00.01 horas, hora de Nueva York, del día siguiente a la fecha en que el Presidente del Consejo de Seguridad informara a los miembros del Consejo de que había recibido el informe del Secretario General que se solicitaba en el párrafo 5 de la resolución 1153 (1998) relativo a la aprobación de un plan de mejoramiento de la distribución presentado por el Gobierno del Iraq. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad decidió también que la autorización otorgada a los Estados en virtud del párrafo 1 de la resolución 986 (1995) permitiría que se importara petróleo y productos derivados del petróleo procedentes del Iraq, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones básicas directamente relacionadas con esa importación, en la medida suficiente para obtener una suma que, en el período de 180 días, no superara un total de 5.256 millones de dólares.

2. El 29 de mayo de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad informó a los miembros del Consejo de que, ese mismo día, había recibido el informe del Secretario General mencionado relativo a la aprobación del plan de mejoramiento de la distribución. Por lo tanto, el nuevo período de 180 días previsto en la resolución 1153 (1998), conocido como fase IV, se inició a las 00.01 horas, hora de Nueva York, del 30 de mayo de 1998.

3. Hasta la fecha, el Comité ha presentado al Consejo de Seguridad ocho informes sobre el programa petróleo por alimentos. Los primeros seis informes (S/1997/213, S/1997/417, S/1997/692, S/1997/942, S/1998/187 y S/1998/469) versaban sobre la aplicación de las disposiciones establecidas en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995), y los otros dos informes (S/1998/92 y S/1998/336), sobre el perfeccionamiento y la aclaración de los procedimientos de trabajo del Comité para acelerar el proceso de aprobación del envío de suministros humanitarios al Iraq.

II. VENTA DE PETRÓLEO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

4. En la fase IV, la exportación de petróleo procedente del Iraq se ha desarrollado sin contratiempos y con una cooperación excelente entre los

supervisores, los inspectores independientes (Saybolt), el Ente Público de Comercialización del Petróleo del Iraq y los compradores de petróleo de los distintos países.

5. Los supervisores siguen asesorando al Comité sobre los mecanismos de fijación de precios, la aprobación y modificación de los contratos, la gestión del objetivo relativo a los ingresos y otras cuestiones pertinentes relacionadas con la exportación y la supervisión, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 986 (1995), 1153 (1998) y 1175 (1998) del Consejo de Seguridad.

6. Al 20 de agosto de 1998, los supervisores habían examinado y aprobado un total de 49 contratos, en los que participaron compradores de 22 países. Posteriormente, el Comité canceló uno de los 49 contratos aprobados a petición del Estado Miembro interesado. El Comité aprobó directamente cuatro contratos. Todavía había pendientes otros cuatro contratos por falta de documentación. La cantidad total de petróleo aprobado para la exportación con arreglo a los contratos aprobados en la fase IV fue de aproximadamente 310 millones de barriles. En todos los contratos presentados excepto uno se utilizaron los mecanismos de fijación de precios aprobados por el Comité por recomendación de los supervisores. Queda pendiente un contrato, que precisa un mecanismo de fijación de precios para un nuevo destino, hasta que el Ente Público de Comercialización de Petróleo del Iraq presente el mecanismo de fijación de precios al Comité para su aprobación.

7. Al 20 de agosto de 1998 se habían concluido 99 cargamentos, por un total de 126,2 millones de barriles y un valor de 1.184 millones de dólares. Las cartas de crédito abiertas para cada cargamento fueron examinadas y confirmadas por los supervisores después de haberse satisfecho las condiciones de los contratos aprobados. Aproximadamente el 51% de los envíos partieron de Ceyhan (Turquía). La mayor parte del volumen se envió a Europa. Al bajo nivel de precios actual, los ingresos totales proyectados para todos los contratos aprobados de la fase IV se estiman en unos 3.000 millones de dólares (incluidos los derechos por el uso de oleoductos).

8. Los supervisores y los inspectores independientes (Saybolt) desplegados para observar la carga y transferencias de petróleo han colaborado estrechamente para supervisar con eficacia las instalaciones petroleras pertinentes y los cargamentos y han seguido contando con la plena cooperación de las autoridades del Iraq.

9. De conformidad con el párrafo 2 de los procedimientos aprobados por el Comité (S/1996/636), 283 compradores de petróleo, propuestos por 45 países, están autorizados para comunicarse directamente con los supervisores.

10. De conformidad con el párrafo 14 de los procedimientos aprobados por el Comité, los supervisores le han seguido informando semanalmente de los contratos de venta de petróleo originario del Iraq que han examinado, indicando la cantidad a que se ha llegado y el valor aproximado del petróleo que se ha autorizado a exportar. El Comité ha recibido hasta la fecha 87 informes de esa clase.

III. Exportación de suministros humanitarios al Iraq

11. Como en las tres fases anteriores, en el primer período de 90 días de la fase IV, el Comité ha seguido considerando muy urgente tramitar los contratos de suministro de productos humanitarios al Iraq. Al perfeccionarse la operación en virtud de la resolución 1153 (1998) y reforzarse la Secretaría, ha aumentado la rapidez con que ésta tramita los contratos y el Comité los aprueba.

12. Como antes se dijo, el 27 de mayo de 1998 el Gobierno del Iraq presentó, con arreglo al párrafo 8 a) ii) de la resolución 986 (1995), un plan de mejoramiento de la distribución para la compra y distribución de suministros humanitarios durante la fase IV. El Secretario General aprobó el plan de mejoramiento de la distribución el 29 de mayo de 1998 (S/1998/446).

13. El 26 de agosto de 1998, la Secretaría había recibido 408 solicitudes de exportación de productos humanitarios al Iraq correspondientes a la fase IV. De éstas, tres se cancelaron posteriormente, 351 se remitieron a los miembros del Comité para que tomaran las medidas oportunas y 54 aún se estaban tramitando, de las remitidas al Comité, se consideró que 297 solicitudes, por un valor aproximado de 860.495.993 dólares, reunían las condiciones para sufragarse con cargo a la Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq; 24 solicitudes fueron aplazadas y 30 quedaron pendientes de aprobación tácita. Respecto de las 297 solicitudes que podían sufragarse con cargo a la Cuenta para el Iraq, se expidieron 103 cartas de aprobación en función de la disponibilidad de fondos, y las 194 solicitudes restantes quedaron a la espera de que hubiera fondos suficientes en la Cuenta.

14. La confirmación de la llegada de los suministros, a cargo de inspectores independientes (Lloyd's Register), se ha desarrollado normalmente en los cuatro puertos de entrada del Iraq, a saber, Umm Qasr, Trebil, Zakho y Al-Walid. Como en fases anteriores, las autoridades del Iraq han cooperado plenamente con los inspectores en esa labor. Se confirmó que, al 22 de agosto de 1998, habían llegado al Iraq, en envíos totales o parciales, 1.423 partidas de suministros humanitarios correspondientes a la fase IV.

IV. INICIATIVAS DEL COMITÉ PARA ACELERAR LA ENTREGA DE SUMINISTROS HUMANITARIOS AL IRAQ

15. Como señaló en su informe de 17 de abril de 1998 (S/1998/336), el Comité aprobó las directrices y elementos de entendimiento sobre la simplificación de los procedimientos para aprobar solicitudes de alimentos, por las que el Comité decidió facultar a la Secretaría para decidir si las solicitudes de alimentos se ajustaban a las directrices y elementos de entendimiento establecidos y para remitirlas al Presidente del Comité para su aprobación con arreglo a las condiciones establecidas en las directrices y elementos de entendimiento (S/1998/336, apéndice). Esos procedimientos entraron en vigor el 29 de mayo de 1998, cuando el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad (S/1998/446) de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1153 (1998). Sin embargo, como el Gobierno del Iraq no presentó ni el Comité aprobó un mecanismo de fijación de precios, que era requisito previo para delegar la facultad de autorización, esos procedimientos aún no se han aplicado

en la práctica y las solicitudes de alimentos se tramitan por los procedimientos ordinarios.

16. En cuanto al asunto del reembolso de la cuenta del 53% con cargo a la cuenta del 13% para compras conjuntas, el Comité recibió un texto oficioso sobre el particular redactado por la Oficina del Programa para el Iraq en su 172ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1998, y decidió examinar el asunto con arreglo a ese texto oficioso.

V. CUESTIONES RELATIVAS A LAS PIEZAS DE REPUESTO Y EL EQUIPO PARA LA INDUSTRIA PETROLERA DEL IRAQ

17. De conformidad con los párrafos 12 y 13 de la resolución 1153 (1998), el 15 de abril de 1998 el Secretario General presentó un informe del grupo de expertos establecido en virtud del párrafo 12 de esa resolución para determinar, en consulta con el Gobierno del Iraq, si ese país podía exportar petróleo o productos derivados del petróleo en cantidades suficientes para obtener la suma total señalada en el párrafo 2 de la resolución, sin sobrepasar el monto de 5.256 millones de dólares (S/1998/330, anexo). El Secretario General recomendó al Consejo de Seguridad que autorizara la exportación al Iraq del equivalente a 300 millones de dólares en piezas de repuesto y equipo para la industria petrolera de modo que ese país pudiera aumentar inmediatamente la exportación de petróleo o productos derivados del petróleo (210 millones de dólares para las necesidades de las fases iniciales de la producción y 90 millones para las correspondientes a las fases finales).

18. El 19 de junio de 1998 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1175 (1998), en la que autorizó a los Estados a que, no obstante lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 661 (1990), permitieran que se exportaran al Iraq las piezas de repuesto y el equipo necesarios para que ese país pudiera aumentar la exportación de petróleo y productos derivados del petróleo en cantidades suficientes para generar la suma de 5.256 millones de dólares. En el párrafo 2 de la misma resolución, el Consejo de Seguridad pidió además al Comité, o al grupo de expertos que éste designara, que autorizara los contratos relativos a la adquisición de piezas de repuesto y equipo con arreglo a las listas de piezas de repuesto y material por él aprobadas para cada proyecto. En el párrafo 3 de la resolución 1175 (1998), el Consejo de Seguridad decidió que se pudiera utilizar hasta un total de 300 millones de dólares de los fondos de la cuenta de garantía bloqueada generados de conformidad con la resolución 1153 (1998) para sufragar gastos razonables, que no fueran gastos pagaderos en el Iraq y que estuvieran directamente relacionados con los contratos que se aprobaran de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1153 (1998).

19. El 28 de julio de 1998 el Comité recibió una comunicación de la Oficina del Programa para el Iraq en la que se resumían los procedimientos de supervisión de piezas de repuesto a que se hacía referencia en la resolución 1175 (1998). El sistema de supervisión, que se revisaría permanentemente para garantizar su eficiencia y eficacia, permitiría a las Naciones Unidas supervisar la entrada y el despacho de aduanas de las piezas de repuesto en el Iraq, su almacenamiento y su utilización para los fines para los que se hubiera autorizado su adquisición.

20. El 26 de agosto de 1998 el Comité había recibido 61 solicitudes de envío de piezas de repuesto y equipo para la industria petrolera del Iraq de conformidad con las resoluciones 1153 (1998) y 1175 (1998). Los expertos de aduanas aún están examinando nueve de esas solicitudes, 42 se han remitido a los miembros del Comité para su examen y 10 se han devuelto a las misiones de los países solicitantes para que las aclaren o corrijan. De las solicitudes remitidas al Comité, se han aprobado 15, por un importe total de 24.641.790 dólares, 16 se han aplazado y 11 están pendientes de aprobación tácita.

VI. CONCLUSIONES

21. El Comité, en estrecha coordinación con la Oficina del Programa para el Iraq, seguirá esforzándose por que se apliquen con agilidad y eficacia todas las disposiciones relacionadas con el programa de petróleo a cambio de alimentos, y revisará en caso necesario la aplicación de todas las medidas relativas al perfeccionamiento y la transparencia de sus procedimientos de trabajo a fin de facilitar la entrega oportuna al Iraq de productos humanitarios y de las piezas de repuesto y el equipo necesarios para su industria petrolera. El Comité reitera su agradecimiento a todas las partes interesadas por su cooperación y contribución en este ámbito.
